



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en Real orden de 27 de Octubre último me dice lo siguiente:

Visto el expediente instruido á consecuencia de haber quedado libre de responsabilidad en el reemplazo de 1859 y obligado á cubrir plaza en el de 1860 el quinto por el cupo de Castrillon, provincia de Oviedo, José Antonio Gonzalez y Rodriguez, que habia redimido el servicio militar en la isla de Cuba con la entrega de 318 pesos fuertes, cuya suma no podia aplicarse á su redencion en el reemplazo últimamente citado, mediante lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 17 de Noviembre de 1859, la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar y con el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido resolver, como medida general para todos los casos de

igual naturaleza, que se remita la carta de pago de la expresada suma al Gobernador superior civil de la referida isla, para que si el interesado insiste en redimir su suerte, le exija 406 pesos y disponga el canje de dicho documento por otro de 424, ó sean 8000 reales y además el 6 por 100 de quebranto de giro á tenor de lo prescrito en el artículo 4.º citado y que si el interesado se hallase en la Península ó alguna de las islas adyacentes se le requiera para que haga inmediatamente uso del derecho concedido por los artículos 153 y 154 de la ley de reemplazos, y una vez obtenida la devolucion del precio de redencion de su primera responsabilidad consigne por completo el de la segunda á cuyo efecto el Consejo provincial respectivo podrá concederle el término necesario, como próroga del señalado en el artículo 152 de la citada ley de reemplazos. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento el del Consejo de esa provincia y demás efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad. Zaragoza 9 de Noviembre de 1864.—Sebastian García Pego.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas con fecha 19 del actual me traslada la Real orden que sigue:

«De acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero Director del Canal im-

perial de Aragon y lo informado por la Junta consultiva de caminos canales y puertos, respecto del precio y duracion del arriendo de la navegacion de dicho Canal: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto que se anuncie nueva subasta de arriendo por el tiempo de 2 años, bajo el pliego de condiciones aprobado por Real orden de 25 de Agosto de 1863, y bajo la cantidad menor admisible de 40.000 rs. vn. en cada uno.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, así como el anuncio de dicha subasta que subsigue, para su debida publicidad, y á fin de que las personas que quieran interesarse en la misma, concurren en el dia y hora que se designan al local que ocupa la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en cuya oficina se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir el acto. Zaragoza 29 de Octubre de 1864.—Sebastian García Pego.

Direccion general de obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha esta Direccion general ha señalado el dia 25 del próximo mes de Noviembre á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo de la navegacion del Canal Imperial de Aragon.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en am-

bos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa del dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1000 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 reales.

Madrid 19 de Octubre de 1864.—El Director general de Obras públicas, Martin Buda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo de la navegacion del canal Imperial de Aragon, se compromete á tomar á su cargo el

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Octubre.

CABEZA DE PARTIDO.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDECCION DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.																	
	GRANOS					CALDOS.					CARNES.					PAJA.												
	TIGO	CEBADA	CE. TE.	MAIZ	GARBAZOS	ARROZ	ACEITE	VINO	AGUAR-DIENTE	CARNER-RO.	VACA	TOCINO	DE TIGO	DE CEBADA	TIGO	CEBADA	CENTENO.	MAIZ	GARBAZOS	ARROZ	ACEITE	VINO	AGUAR-DIENTE	CARNER-RO.	VACA	TOCINO	DE TIGO	DE CEBADA
	Fanega	Fanega	Fanega	Fanega	Atroba	Atroba	Atroba	Atroba	Atroba	Libra	Libra	Libra	Atroba	Atroba	Hectolitro	Hectolitro	Hectolitro	Hectolitro	Kilogramo	Kilogramo	Libro	Libro	Libro	Kilogramo	Kilogramo	Kilogramo	Kilogramo	Kilogramo
Ateca.....	38	24,20	24,21	32,17	35,50	27,60	61,70	5,65	27,25	2,40	2,50	3,31	1,50	1,50	68,46	43,59	87,95	3,07	2,38	4,91	0,34	1,68	5,22	5,43	7,19	0,21	0,12	0,12
Belchite.....	49,51	27,28		37,40	33	26	48	4,33	23,34	3,06	2,66	3,06	1,50	1,50	89,48	44,60	67,18	2,86	2,25	4,02	0,34	1,85	6,32	5,78	7,68	0,12	0,12	0,12
Borja.....	37,40	26		40	36	26	55	6	23	2,55	2,08	2,36	1,75	1,75	67,56	45,94	67,56	3,12	2,25	4,38	0,33	1,38	5,53	4,52	5,13	0,08	0,08	0,08
Calatayud.....	40	25,50	27	28	34	25,50	53,71	10	34	3,11	1,35	2,25	1,80	1,80	76,57	51,49	94,58	4,68	2,21	4,14	0,61	2,09	6,75	2,92	4,89	0,15	0,15	0,15
Caspe.....	52,50	28,75		42,50	37,38	22	40	4,56	30	2,25	1,35	2,25	1,80	1,80	76,57	51,49	94,58	4,68	2,21	4,14	0,61	2,09	6,75	2,92	4,89	0,15	0,15	0,15
La Alfranca.....	42	34	28	28	80	36	40	8	33	3	4	4	1,60	1,60	81,07	36,03	81,07	3,81	2,60	4,77	0,49	2,34	6,52	4,35	8,70	0,13	0,13	0,13
La Almonia.....	45	20	20	44	44	30	64	8,50	35	2	4	4	1,60	1,60	81,07	36,03	81,07	3,81	2,60	4,77	0,49	2,34	6,52	4,35	8,70	0,13	0,13	0,13
Pina.....	45,60	28,80		66,66	66,66	25,92	57,40	7,14	40,47	2,38	2,38	3,10	1,80	1,80	82,13	47,36	82,13	4,73	2,39	4,57	0,44	2,62	6,15	5,45	9,48	0,13	0,13	0,13
Sos.....	38,40	31,20		38,40	38,40	27,25	57,22	8,12	21,50	2,74	2,32	3,10	1,80	1,80	69,14	49,09	69,14	3,62	2,39	4,57	0,44	2,62	6,15	5,45	9,48	0,13	0,13	0,13
Tarazona.....	38,28	27,25		37,50	37,50	24,50	57,22	6,12	21,50	2,74	2,32	3,10	1,80	1,80	85,92	59,45	85,92	4,73	2,32	4,57	0,44	2,62	6,15	5,45	9,48	0,13	0,13	0,13
Zaragoza.....	47,69	33		44,48	44,48	25,85	57,77	8,79	25,85	2,64	2,32	3,33	1,50	1,50	85,92	59,45	85,92	4,73	2,32	4,57	0,44	2,62	6,15	5,45	9,48	0,12	0,12	0,12
Precio medio.	43,07	28,39	26,61	28,69	48,97	26,71	56,21	6,68	20,17	2,68	2,22	3,33	1,60	1,60	77,60	51,14	77,60	4,24	2,31	4,48	0,41	1,81	5,83	4,82	7,24	0,15	0,15	0,15

Zaragoza 5 de Noviembre de 1864.—Sebastian Garcia Pego.

caldas, preveo en este momento una pequeña dificultad nacida de la indiferencia que presentan los segundos en el servicio de las matrículas de Subsidio industrial. Repetidas han sido las invitaciones de la Administración, para su pronta rectificación en las relaciones de altas y bajas ocurridas en el primer trimestre del presente año económico: muchas han sido devueltas por segunda y tercera vez, pero desgraciadamente subsiste la indiferencia para producir perjuicio á los valores del Tesoro y á los intereses de los industriales, que teniendo presentadas las bajas en tiempo oportuno no causan efecto hasta su aprobación.

El buen criterio de los Sres. Alcaldes que se hallan en descubierto, porque d bo confesar que la mayoría es digna de consideraciones por su acreditada puntualidad y exactitud, comprenderá la responsabilidad que les impone su carácter oficial, pero muy fácil de evitar, si se fijan un poco en sus consecuencias. La Administración tiene el mayor interés por armonizar el servicio sin medidas coactivas, pero tambien asegura que si en el improrogable término de 8 dias contados desde la fecha de esta orden circular, no mira en su poder las relaciones de altas y bajas, que por formar y para su rectificación obran en poder de las autoridades municipales, aunque sensible la sea, nombrará comisionados que con el carácter de plantones y dieta pagada por los respectivos Alcaldes, permanezcan al lado de su autoridad, hasta conseguir su aprobación de los expresados documentos.

Tengo la conviccion de que todos corresponderán inmediatamente á tan importante servicio, mirando por los intereses del Tesoro, sin olvidar los de los contribuyentes; y al propio tiempo la tengo tambien de que fija so atencion en las prescripciones del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, no consentirán que dege de figurar en matrícula industria de las comprendidas en las tarifas vigentes, por que desde 1.º de Julio próximo pasado, se observa baja en los valores, cuando felizmente es de mayor importancia la riqueza de nuestra balanza mercantil, circunstancia atendible y que para sostenerla concede la ley de subsidio medios mas que suficientes; siendo uno de ellos, el de una exquisita inspeccion por los Agentes nombrados al efecto.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1864.—Ramon Gonzalez.

referido arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el esponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Circular número.

La Secretaría del Ayuntamiento de Litago se halla vacante con la dotacion anual de 2160 rs. vn.

Y para que llegue á noticia de todos y puedan presentar sus instancias ante el Ayuntamiento, dentro del término de 30 dias, los que se crean con derecho á optar á dicha plaza, se inserta este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia: advirtiendo que serán preferidos los que reúnan los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1864.—Sebastian Garcia Pego.

Circular número

La Direccion general de Loterias con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:

«En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª Narcisa Moré y Miró hija de D. Antonio Miliciano nacional de Vimbolí, muerto en el campo del honor.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1864.—Sebastian Garcia Pego.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

SUBSIDIO.

Vencido ya el 2.º trimestre del presente año económico y dado principio á la recaudacion del mismo, que me prometo terminar muy en breve contando con la eficaz cooperacion de los contribuyentes y Sres. Al-

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de propiedades y derechos del Estado
de la provincia de Zaragoza.

El Domingo 27 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, se venderán en subasta pública en el pueblo de Roden, ante el Alcalde constitucional del mismo, el Síndico, el delegado de la Administración, y el competente Escribano ó Secretario, los materiales producidos del derribo de los graneros que el Estado poseía en el referido pueblo, valorados en 2044 rs. vn. que servirán de tipo mínimo para la subasta; cuyo pormenor y condiciones facultativas y económicas, bajo las cuales deberán rematarse, se hallarán de manifiesto en esta Administración, y en la Secretaría de la Alcaldía del mencionado pueblo.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial, para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la espresada Subasta.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1864.—El Administrador, Benito García de Longoria.

Diputación provincial de Valencia.

Obras del puerto.

Autorizada esta Diputación por la Ley de 18 de Junio de 1856, é Instrucción de 23 de Enero de 1857, para emitir obligaciones provinciales al portador con que cubrir el déficit entre el producto de los arbitrios y el importe de las obras ejecutadas; ha acordado se proceda á la cuarta emisión de quinientas obligaciones en pública subasta, cuyo acto tendrá efecto en el salon de sesiones de la Corporación, el día primero de Diciembre á las doce de la mañana, admitiéndose en la primera media hora las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo; y con las condiciones que siguen:

1.ª A cada pliego deberá acompañarse la carta de pago que acredite que el proponente ha depositado en la de fondos provinciales el 5 por 100 del importe nominal de las obligaciones por quo se interese; ó sea 100 rs. por cada una de ellas.

2.ª La subasta girará sobre el tanto por ciento de aumento á los 2000 reales capital de cada obligación; prefiriéndose las proposiciones que contengan precios mas altos, y en igualdad de estos, las que se interesen por menor número de obligaciones.

3.ª Los autores de las proposiciones, que por las circunstancias referidas, hayan merecido la preferencia, deberán presentarse personalmente á firmar el acta de subasta, ó autorizar al efecto á otra persona con poder bastante.

4.ª Las obligaciones llevarán la fecha de uno de Enero y disfrutarán desde dicho día inclusive el interés de 8 por 100 anual, debiendo los adjudicatarios realizar el importe de las suyas respectivas, deducido el depósito, en la Depositaria de fondos provinciales antes de las tres de la tarde del

31 de Diciembre. Si así no lo verificasen, perderán por este solo hecho el depósito de garantía, é indemnizarán á los fondos de la obra de los perjuicios que por ello se les irrogaren.

5.ª Los depósitos correspondientes á las proposiciones no admitidas serán devueltos, concluida la subasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de..... enterado de las condiciones con que se emiten.... obligaciones provinciales del Puerto del Grao, me obligo á tomar..... abonando..... rs por 100 sobre el importe de cada una.

Fecha y firma, espresándose en letras la primera y todas las cantidades.

Ley de 18 de Junio de 1856.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para destinar á la construcción de las obras necesarias en el Puerto del Grao de Valencia, aprobadas por Real orden de 26 de Febrero de 1856, los arbitrios siguientes:

Primero. Un millon de reales anual á cargo del presupuesto provincial de Valencia y con aumento á las contribuciones territorial é industrial.

Segundo. La cantidad que se recaude en el Puerto del Grao por el impuesto general sobre el fondeadero, carga y descarga.

Tercero. El importe local de 17 maravedis por quintal de carga y descarga.

Estos arbitrios quedaran afectos á las obras del Puerto mientras no se concluyan las mismas y se hayan amortizado las acciones que para su construcción se emitan.

Art. 2.º El déficit entre la cantidad que produzcan todos los arbitrios mencionados en el artículo primero y la del importe de las obras ejecutadas anualmente, se abonará en acciones provinciales emitidas por la Diputación provincial de Valencia, con el V.º B.º del Gobernador de aquella provincia.

Art. 3.º Se autoriza á la Diputación provincial de Valencia para emitir con el esclusivo objeto espresado en el artículo segundo, y hasta la suma de 22 millones de rs. vn. obligaciones provinciales que ganarán un interés anual de 8 por 100.

Art. 4.º La amortización de estas obligaciones no empezará hasta ocho años despues de la primera emisión, y á ella se destinará el 75 por 100 del producto líquido de toda recaudación comprendida en el artículo primero, despues de deducida la parte destinada al pago de intereses de las obligaciones emitidas.

Y las Cortes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Cortes 6 de Junio de 1856. — Señora. — Facundo Infante, Presidente. — Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario. — José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario. — El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario. — Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid 14 de Junio de 1856. — Publíquese como ley. — Isabel. — El Minis-

tro de Gracia y Justicia, José Arias Uria.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y que hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 18 de Junio de 1856. — Yo la Reina. — El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

INSTRUCCION para la emisión de acciones provinciales del Puerto del Grao de Valencia, autorizado por la ley de 18 de Junio de 1856, para atender al pago de sus obras, y para la recaudación y aplicación de los arbitrios creados por la misma ley.

De la emisión de las acciones y su amortización.

Art. 1.º A medida que lo requiera el progreso de las obras, se emitirán acciones al portador de 2000 rs. vn. en los términos prescritos por la ley de 18 de Junio de 1856, llevando cada una de ellas veinte y cuatro cupones de á 8 rs. pagaderos por semestres vencidos en primero de Enero y primero de Julio de cada año, en la Depositaria de la Diputación provincial de Valencia.

Art. 2.º Serán garantía del pago de los intereses y de la amortización de estas acciones los arbitrios concedidos por el art. 1.º de la espresada Ley para la construcción de las obras necesarias en el Puerto.

Art. 3.º Desde el día primero de Junio y desde el 1.º de Diciembre de cada año, se presentarán los cupones respectivos á la Depositaria provincial de Valencia en carpetas duplicadas, á fin de que esta pueda señalar día para su cobro.

Art. 4.º La diferencia líquida que resulte en fin de cada año, despues de satisfechos los gastos de dirección y administración de las obras, entre lo recaudado por arbitrios destinados á las mismas y lo pagado en metálico al contratista, se aplicará al pago de los intereses de las acciones emitidas durante la ejecución de las obras; pero concluidas estas, lo cual habrá de verificarse precisamente dentro de los ocho años siguientes á la primera emisión, se destinará el total de la recaudación al pago de los intereses y amortización, deduciendo soló del líquido, despues de pagados los intereses, 25 por 100 para la conservación de las obras y demás que se crea necesario.

Art. 5.º La amortización se anunciará con 30 días de anticipación en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de Valencia, y se celebrará un sorteo, llamando las acciones por sus números de inscripción en el registro.

Art. 6.º El sorteo para la amortización se verificará en acto público, presidido por el Gobernador de la provincia, 8 días antes del vencimiento de los semestres marcados para el pago de intereses.

Art. 7.º Desde el vencimiento de cada semestre dejarán de disfrutar intereses las acciones cuyo número haya sacado bola de reembolso, aun cuando los tenedores de ellas tarden mas

ó menos tiempo en presentarlas al cobro.

Art. 8.º La Diputación provincial llevará una cuenta detallada de las acciones que se emitan, de los intereses que devenguen de los que se vayan pagando, de la amortización de aquellas y de todas las demás operaciones de contabilidad, dando parte de ellas al Gobierno por semestres y publicándolas con la mayor exactitud en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de Valencia.

De la recaudación y aplicación de los arbitrios.

Art. 9.º Los arbitrios autorizados por el art. 1.º de la Ley de 18 de Junio último con destino á la construcción de las obras necesarias en el Puerto del Grao de Valencia, aprobadas por Real orden de 26 de Febrero de 1856, se recaudarán de la manera siguiente: el millon de reales anual á cargo del presupuesto provincial de Valencia, por la Administración principal de Hacienda pública, como recargo á las contribuciones territorial é industrial, en los términos establecidos por instrucciones para la recaudación de los recargos autorizados para participes. El impuesto general sobre el fondeadero, carga y descarga y el local de diez y siete maravedises por quintal de carga y descarga por la Diputación provincial, con intervención de la Hacienda pública, que se ejercerá por medio de un interventor especial encargado de este servicio, siendo de cuenta de aquella, y con cargo á los arbitrios, el sueldo que perciba dicho funcionario.

Art. 10.º La Diputación provincial expedirá semanalmente las certificaciones de las cantidades recibidas por derechos generales, espresando en ellas la parte que ha correspondido al impuesto de fondeadero y al de carga y descarga.

Art. 11.º Las certificaciones á que se refiere la disposición anterior se pasarán al Gobernador de la provincia para que las oficinas de Hacienda formalicen el ingreso por derechos de Aduanas y la salida con cargo al crédito concedido para obras de puertos, al ministerio de Fomento, comprendiendo el importe de cada concepto como contraído y recaudado en las cuentas de rentas públicas y certificaciones de ingresos.

Art. 12.º Las citadas oficinas de provincia darán conocimiento á la Dirección general del Tesoro público de las cantidades que vayan sucesivamente formalizando con cargo al presupuesto de dicho ministerio, para que esta dependencia pueda hacer las rebajas de su importe en las consignaciones que eutregue para obras de puertos.

Art. 13.º Las oficinas de Hacienda estamparán al pie de las certificaciones mensuales de ingresos el importe de los arbitrios establecidos para las obras del Puerto que no deban figurar como productos de Aduanas, para conocimiento del Gobierno.

Art. 14.º El Gobernador de Valencia remitirá anualmente al ministerio de Fomento un estado comprensivo de las sumas entregadas á la Diputación provincial por todos los arbitrios autorizados por la ley de 18 de Junio último, con distinción de las tres procedencias en que se dividen y de los invertidos en las obras á que están destinados, sin perjuicio de las cuentas formales y demas que el mismo ministerio deba exigir para justificar la in-

version legal de los recursos y arbitrios votados por las Cortes para las obras del Puerto.

Art. 15 El contratista podrá tomar de las oficinas el conocimiento diario de la recaudacion de dichos arbitrios, sin que en ningun tiempo pueda exigir otra clase de intervencion. Madrid 23 de Enero de 1857.—Aprobada por S. M.—Moyano.—Es copia.—Echevarria.

Valencia 1.º de Noviembre de 1864.—P. A. D. L. D., El Secretario, Tomas Esteve.—El Presidente, Juan de Sarden.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

Vacante en esta Audiencia por fallecimiento de Joaquin Moran una Plaza de Procurador cuya provision corresponde á S. M., S. E. la Sala de Gobierno de este Tribunal ha acordado se anuncie y publique dicha vacante por medio de edictos, señalando el término de 30 dias contados desde el de mañana inclusive para que los que reuniendo los requisitos prevenidos en las ordenanzas de las Audiencias, quieran mostrarse opositores, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de mi cargo.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1864.—Por enfermedad, José Rafael Guerra.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de la Villa de La Almunia de Doña Godina y su partido.

Hago saber: Que á virtud de escrito presentado en dicho Juzgado por el Procurador D. Jorge Serrano á nombre de Lino Garcia y Roncal hijo legítimo de Pedro y Rita, vecino de Epila, pretendiendo se declare á aquel heredero de su madre la Rita Roncal que falleció intestada el dia 3 de Julio de 1862, se ha prevenido el juicio de ab-intestato de la misma, y se hace saber para que los que tambien pudieran creerse con derecho á heredar á la espresada Roncal, comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta dias, á contar desde el siguiente á la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en La Almunia á 4 de Noviembre de 1864.—Ildefonso Sainz.—De su orden, Hilario Prados.

D. Pedro Carrillo, Notario del Colegio de la Excm. Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de primera instancia de Belchite y su partido.

Doy fé: Que en el mismo Juzgado y por esta Escribanía penden autos egecutivos á instancia de José Baquero, vecino de Mediana y contra Vicente Val y Maria Navay naturales y residentes en Codo, sobre pago de 2080 rs. vn. y 185 rs. de igual moneda por el diente de cierto número de reses que tenían recibidas á diente, segun escritura de obligacion; y la sentencia que ha recaído dice así:

En la villa de Belchite á 27 de Octubre de 1864, el Sr. Don Diego Mendo de Figueroa, Juez de primera instancia de la misma y en vista de estos autos y

Resultando: Que en 29 de Agosto de este año, presentó demanda egecutiva el Procurador D. Juan Gil, en nombre de José Baquero, vecino de Mediana, contra Vicente Val y su consorte Maria Narvay, que lo son de Codo, reclamando aquel á estos la devolucion de veinticinco reses de ganado cabrio y cinco ovejas; ó en su defecto la entrega de 2080 rs. vn. de principal y 185 rs. de igual moneda por el diente de dicho ganado, y correspondiente esta segunda suma al año próximo pasado, á cuya devolucion ó entrega en su caso de aquella cantidad en el término de cinco años se obligaron los mismos en 10 de Junio de 1859, como aparece de la escritura que otorgaron en su virtud en dicho dia y citado pueblo de Codo por ante el Escribano del mismo D. Ramon Ascaso que por primera copia obra á los folios 2 y 3 de dichos autos:

Resultando que despachada la egecucion se procedió al embargo de la casa y campo de los deudores, haciéndose traba en ellos; y han sido anotados preventivamente en el Registro de la Propiedad de este partido.

Resultando: que los mismos consortes Vicente Val y Maria Narvay han sido citados de remate en persona sin haberse opuesto á la egecucion dentro del término legal, por lo cual les fué acusada la rebeldía y citada la parte actora se han puesto los autos á la vista.

Considerando: que la demanda tiene por fundamento una es-

critura de primera copia que trae aparejada egecucion.

Considerando: que citados de remate en persona á los deudores y acusada la rebeldía por el actor procede puestos los autos á la vista, con su citacion dictar sentencia de remate.

Considerando, que se han seguido los autos en rebeldía de una parte.

Vistos los artículos 941, caso primero, 944, 949, 950, 953, 960, 961 1181 1183 y 1190.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la egecucion adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto; entero y cumplido pago al actor de las espresadas cantidades que en junto componen 2265 rs. vn., con las

costas causadas y que se originen hasta el efectivo pago.

Pues por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se hará saber en los Estrados del Juzgado, y por edictos en la forma prevenida, de la que se sacará copia testimoniada y remitirá con atenta comunicacion al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el Boletín oficial, así lo mando y firmo.—Diego Mendo de Figueroa.—Ante mí, Pedro Carrillo.

Lo relacionado es cierto y la sentencia inserta concuerda fielmente con su original que obra en los mencionados autos á los que remito. Y en cumplimiento á lo mandado signo y firmo el presente en Belchite á 31 de Octubre de 1864.—Pedro Carrillo.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON

Mes de Noviembre 1864.

Factoría de utensilios de Zaragoza.

Nota de los artículos comprados por el Administrador que suscribe, en los dias que á continuacion se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Arrobas castellanas adquiridas.	Precio de cada una.		Precio de artículo en peso ó medidas del pais.	
				Rs.	cs.	Rs.	cs.
		<i>Acete.</i>					
6	Zaragoza.	Mariano Morellon.	40	31	80	56	
		<i>Carbon.</i>					
5	id.	José Lasa.	400	7		7	48
		<i>Hilo de coser.</i>					
5	id.	Pascual Mara.	7 lib.	14		10	50
		<i>Lana.</i>					
7	id.	Maria Gimeno.	8 id.	10		7	50

Zaragoza 7 de Noviembre de 1864.—El Administrador, Nicolás Lamban.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José M. Muñoz.

La conducta de Médico de Lanaja, se halla vacante por dimision del que la obtenía, su dotacion es 8000 reales anuales, satisfechos el 29 de Setiembre de cada año por la Junta de profesores, los aspirantes á ella remitirán sus solicitudes hasta el 26 del corriente, en cuyo dia se proveerá.

El Ayuntamiento de la villa de Luna ha acordado proceder nuevamente en pública subasta al arriendo de las yerbas de la dehesa llamada Paul de Montaral, para la próxima temporada de invierno. El acto del

remate tendrá lugar en la Sala consistorial de dicha villa, el dia 20 del corriente mes de Noviembre, bajo el tipo de 4500 reales en que han sido retasados dichos pastos, y demás condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de aquella Corporacion.

IMPRENTA

de Antonio Gallifa.